CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente trámite se emitió en auto que ordenó diligencia de secuestro de fecha 08 de noviembre del 2023, encontrándose que hubo un error por parte del Despacho al indicar dos matriculas inmobiliarias diferentes a la solicitada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, noviembre 20 de 2023

Llibet Orozco Aguas
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO DEMANDADO: JOSE VILLALBA PAUTT
RADICACIÓN: 707134089001-2020-00022-00

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se evidencia que efectivamente se incurrió en un error en el auto de fecha 08 de noviembre de los presentes que ordenó diligencia de secuestro de la cuota parte de los inmuebles con Matricula inmobiliaria Nos. 340-135965 y 340-63894, siendo correcto la matricula inmobiliaria 340-72954.

Así las cosas, y en atención al control de legalidad de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P.:

Artículo 132. *Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Lo anterior obedece, a que es el momento oportuno para dar claridad y evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de este proceso que puedan generar nulidades, así las cosas revisado el auto de fecha 08 de noviembre de 2023 que ordenó la práctica de diligencia de secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 340-135965 y 340-63894, se procederá a dejar sin efecto el numeral primero de dicho auto y en consecuencia ordenará la práctica de diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-72954.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral primero de fecha 08 noviembre de 2023, el cual quedara así:

Practíquese la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 340-72954 de propiedad de JOSE VILLALBA PAUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 964.794
Los demás quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ